



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.038/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, las tres (03) impugnaciones presentadas el 10 de septiembre de 2018, por el Senador Nacional, Edwin Mario Rodríguez Espejo y los Diputados Nacionales Rafael Quispe Flores, Wilson P. Santamaria Ch. y Dip. Amilcar Barral Cabero, en contra de los postulantes Williams Dávila Salcedo, William Eduard Alave Laura y Fausto Juan Lanchipa Ponce; Iván Manolo Lima Magne y Claudia Marcela Castro Dorado.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 10 de septiembre del año en curso, el Senador Nacional, Edwin Mario Rodríguez Espejo y los Diputados Nacionales Rafael Quispe Flores, Wilson P. Santamaria Ch. y Dip. Amilcar Barral Cabero interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, tres (03) impugnaciones de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUGNADO	ARGUMENTOS	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PROBATORIO
Williams Dávila Salcedo C.I. N° 2295415-LP	<ul style="list-style-type: none">• Señalan que el detalle que presentan se puede observar que fueron o serán reportadas por el Órgano Judicial.• Señalan que no es posible adjuntar los expedientes pues conforme norma se debe acreditar previo interés legal que esta alegado de sus competencias legislativas.	<ul style="list-style-type: none">• Copias simples de tres reportes de procesos con supuesta imputación.
William Eduard Alave Laura C.I. N°3345010-LP	<ul style="list-style-type: none">• Señalan que el detalle que presentan se puede observar que fueron o serán reportadas por el Órgano Judicial.• Señalan que no es posible adjuntar los expedientes pues conforme norma se debe acreditar previo interés legal que esta alegado de sus competencias legislativas.	<ul style="list-style-type: none">• Copias simples de cuatro reportes de procesos con supuesta imputación.
Fausto Juan Lanchipa Ponce C.I. N° 2377275 -LP	<ul style="list-style-type: none">• Señalan que el detalle que presentan se puede observar que fueron o serán reportadas por el Órgano Judicial.• Señalan que no es posible adjuntar los expedientes pues conforme norma se debe acreditar previo interés legal que esta alegado de sus competencias legislativas.	<ul style="list-style-type: none">• Copias simples de cuatro reportes de procesos con supuesta imputación.
Iván Manolo Lima Magne C.I. N° 4282344 -LP	<ul style="list-style-type: none">• El postulante habría sido apoderado del CITIBANK N.A. Sucursal Bolivia de acuerdo a Testimonio Notarial N°490/2010, dicho Banco Norteamericano cerró sus agencias en nuestro país con varias irregularidades denunciadas en su momento por sus propios clientes	<ul style="list-style-type: none">• Copia simple del Testimonio Notarial N°490/2010 del 12/05/2010.• Copia simple de la Resolución N°296/2010 de 15 de diciembre de 2010 (Suscrita por la Juez 6to de Partido Civil- Comercial).



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.038/2018-2019

		<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la interposición de un recurso de apelación de fecha 04 de marzo de 2011.
<p>Claudia Marcela Castro Dorado C.I. N° 4332884-LP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La abogada postulante Claudia Marcela Castro Dorado, conforma a la Resolución 22/2016, de 05 de agosto, ha sido suspendida del ejercicio profesional de abogada por el periodo de dos Años, y el pago de seis salarios mínimos nacionales vigentes al momentos de la efectivización por la Sala Primera del Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de La Paz. • Asimismo, aducen que la Resolución 22/2016, resulta ser una Resolución final dentro la causa abierta contra Claudia Castro Dorado, y como ya lo dijimos resulta ser analogía procesal una sentencia condenatoria en primera instancia dictada por un Tribunal en el ejercicio de sus competencias y que por su naturaleza no ha merecido mayor modificación ya que la suspensión se mantiene. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la Resolución N°22/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, suscrita por el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz. • Copias de notas simples. • Copia simple de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0148/2018-S2 de fecha 30 de abril de 2018.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: "I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia".

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, "...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser "...con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...".

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.038/2018-2019

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

CONSIDERANDO

Que, el Senador Nacional, Edwin Mario Rodríguez Espejo y los Diputados Nacionales Rafael Quispe Flores, Wilson P. Santamaria Ch. y Dip. Amilcar Barral Cabero, si bien identificaron motivos por los cuales los postulantes no deberían continuar en el proceso, las impugnaciones citadas precedentemente no acompañaron pruebas idóneas que permitan a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, contrastar y valorar a profundidad los argumentos esgrimidos que desvirtúen las decisiones adoptadas por el pleno de la Comisión, mismas que se basaron en el anexo la nota OF.CITE:FGE/DGFSE N°510/2018 suscrita por el Abog. José Ángel Ponce Rivas (Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado), que certifica que el postulante no registró procesos penales por violencia intrafamiliar, violencia de género o procesos penales de acción público con imputación formal; la nota CM/DNREJAP N°120/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, que certifica: "*Revisado la base de datos con el que cuenta el REJAP Nacional se pudo verificar en el sistema CERBERO de acuerdo a nómina de los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado ningún postulante Registra Antecedente Penal*", suscrita por el Abog. Alex Gustavo Cuellar Vildoso, (Responsable REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia); y la nota CITE:CONALAB RJS 010/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por el Dr. Israel H. Centellas Vargas (Presidente del Colegio Nacional de Abogados), que demuestran que si bien la Postulante habría sido sancionada por el Colegio de Abogados a través de la Resolución N°22/2016 de 05 de agosto de 2016, se evidencia que la postulante interpuso una Acción de Defensa contra de la Resolución citada con antelación, obteniendo como resultado la Resolución N°02/2017 emitida por el Juzgado Público Civil y Comercial de Partido de Trabajo CC y de Sentencia Penal de Chulumani, la misma que le concede la tutela solicitada. Al respecto, cabe señalar que la citada Resolución emitida por el Juez de garantías fue elevada en revisión al Tribunal Constitucional Plurinacional, el mismo que emitió la Sentencia Constitucional Plurinacional N°148/2018-S2 el 30 de abril de 2018, la misma que confirma en parte la Resolución del Tribunal de Garantías concediendo la Tutela solicitada.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **CONFIRMAR:**

- La habilitación de Williams Dávila Salcedo con Cédula de Identidad N° 2295415-LP;



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.038/2018-2019

- La habilitación de William Eduard Alave Laura con Cédula de Identidad N°3345010-LP;
- La habilitación de Fausto Juan Lanchipa Ponce con Cédula de Identidad N°2377275 -LP;
- La habilitación de Iván Manolo Lima Magne con Cédula de Identidad N° 4282344 -LP;
- la inhabilitación de Claudia Marcela Castro Dorado con Cédula de Identidad N°4332884-LP; conforme a la Resolución CMJPMPyDLE- RES No.027/2018-2019 de fecha 11 de septiembre del año en curso.

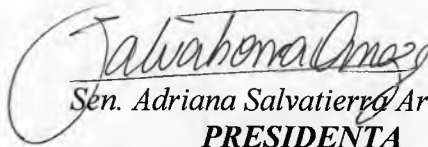
Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.038/2018-2019



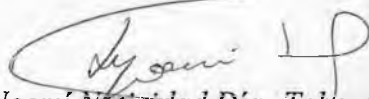
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

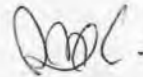


Dip. Nelly Lenz Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**



Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**



Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**



Dip. Wálter Roque Gómez
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**



Dip. Sabelio Barroca Solís
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú
**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**

Dip. Adriana Arias Calderón
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.038/2018-2019

Dip. Virginia Anze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

VOTO DISIDENTE.
Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**